



Expediente: 053180421848

Radicado: AU-02994-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 12/08/2026 Hora: 13:32:55 Folios: 6

AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0197 del 22 de marzo de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S.**, con NIT 900.525.273-2, en beneficio del **Centro Logístico de Oriente**, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en las cuatro (4) bodegas que se implementarían en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 020-517 y 020-518, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que por medio de la Resolución con radicado N° 112-0373 del 3 de febrero de 2020, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de **OCUPACIÓN DE CAUCE** y **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, autorizados y otorgados mediante las Resoluciones N° 112-0754 del 12 de marzo de 2019 y N° 131-0197 del 22 de marzo de 2017, respectivamente, para que en adelante quedaran a nombre de la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, con NIT 901.157.466-1, a través de su representante legal, el señor **SEBASTIÁN DUQUE CANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.445, como administrador del **Centro Logístico de Oriente**.

Que mediante Auto con radicado AU-00310-2026 del 29 de enero de 2026, se da inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, Otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0197 del 22 de marzo de 2017 y cedido por medio de la Resolución con radicado N° 112-0373 del 3 de febrero de 2020, solicitado por la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, con NIT 901.157.466-1, a través de su representante legal, el señor **SEBASTIÁN DUQUE CANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.445, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el proyecto “**CENTRO LOGÍSTICO DE ORIENTE**”, localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, Antioquia, en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 020-205890, 020-205891, 020-205892 y 020-205893, en el sentido de incluir las bodegas respecto de las indicadas en el permiso de vertimientos otorgado y los vertimientos generados por las bodegas del centro logístico.



Que una vez evaluada la información se realiza un requerimiento para ajustar y aclarar la información presentada mediante Oficio con radicado CS-02255-2026 del 19 de febrero de 2026.

Que a través de Escrito con Radicado CE-05410-2026 25 de marzo de 2026, la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.** a través de su representante legal el señor **SEBASTIÁN DUQUE CANO**, presenta ante la Corporación solicitud de prórroga para darle cumplimiento a lo requerido en el Oficio CS-02255-2026 del 19 de febrero de 2026.

Que mediante Auto con radicado N° AU-01292-2026 del 16 de abril de 2026, se concedió una prórroga por un término de un (01) mes para allegar la información requerida por la Corporación.

Que, a través de Escrito con radicado N° CE-08949-2026 del 19 de mayo de 2026, la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, allega respuesta parcial a los requerimientos realizados mediante Oficio con radicado N° CS-02255-2026 del 19 de febrero de 2026.

Que, una vez realizado el análisis de la información entregada, la Corporación requiere nuevamente mediante Oficio con radicado N°CS-09713-2026 de 02 de julio de 2026, estableciendo un término de 30 días calendario para allegar la información requerida y tomar una decisión de fondo frente al trámite ambiental.

Que el Oficio con radicado N°CS-09713-2026 de 02 de julio de 2026, fue comunicado el mismo día, es decir, el 02 de julio de 2026, por la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para el envío electrónico de correspondencia externa: correspondencia@cornare.gov.co, por medio electrónico, se procedió a realizar la comunicación del oficio en mención a las direcciones de correo electrónico autorizadas en la solicitud inicial (Escrito con Radicado N° CE-04553-2025 del 12 de marzo de 2025): aceis@aceis.com.co, gerenciadeestrategia@aceis.com.co, administración.clo@aceis.com.co, como se evidencia en las siguientes imágenes:

AUTORIZACIÓN

Imagen 1

3. Nombre o razón social:

CC

NIT

Pasaporte

☒

☐

☐

Personería jurídica

Cédula de extranjería

Dirección de correspondencia:

Ciudad:

Teléfono (s):

Correo electrónico:

☐

☐

Kilometro 57, Autopista Medellín-Bogotá

Guarne

324 317 31 39

administración.clo@aceis.com.co

No.

Departamento:

Fax:

901.157.466-1

Antioquia

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico?

Sí

No

☒

☐

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:

4. Información del Representante Legal

☒

ó Apoderado

☐

Tipo de identificación:

No.

Da:

CG

71.786.445

Dirección de correspondencia:

Kilometro 57, Autopista Medellín-Bogotá

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01





NOTIFICACIÓN

Imagen 2

2/7/26, 10:30 a.m.

Correo de CORNARE - CORNARE CS-09713-2026



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-09713-2026

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 2 de julio de 2026 a las 10:29
Para: gerenciaestrategia@aceis.com.co, administracion.clo@aceis.com.co, aceis@aceis.com.co

Buenos días
Adjunto: Oficio en mención
Asunto: Respuesta a radicados CE-03044-2026 y CE-08949-2026
Requerimiento de información adicional para trámite

Cordialmente

WAAG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



CS-09713-2026.pdf
879K

Considerando que la comunicación efectiva de dicho oficio se surtió el día 02 de julio de 2026 y que el término comenzó a correr a partir del día siguiente, esto es, día el 03 de julio de 2026, el plazo otorgado venció el día 03 de agosto de 2026.

Que a la fecha el interesado no presentó la información dentro del término establecido, en el Oficio con radicado N° CS-09713-2026 del 02 de julio de 2026.

Las actuaciones administrativas mencionadas fueron formuladas con el propósito de dar continuidad y viabilidad al trámite ambiental; sin embargo, a la fecha no se evidencia respuesta por parte del interesado a los requerimientos realizados, pese a que la Corporación efectuó la solicitud de información complementaria necesarias para la adecuada evaluación técnica del trámite y otorgó los espacios correspondientes para que dicha información fuera allegada. Esta ausencia de respuesta por parte del solicitante ha impedido avanzar en la verificación de los aspectos técnicos indispensables para la toma

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01

de una decisión de fondo, manteniendo el trámite en un estado que no permite su valoración integral y oportuna dentro de las competencias de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S**, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio con radicado N° CS-09713-2026 del 02 de julio de 2026, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo los Escritos con Radicados N°CE-04553-2025 del 12 de marzo de 2025 y radicado N° CE-08405-2025 del 14 de mayo de 2025, de la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicados N° CE-04553-2025 del 12 de marzo de 2025 y radicado N° CE-08405-2025 del 14 de mayo de 2025, para el trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por , la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, con Nit 901.157.466-1 a través de su Representante legal el señor **SEBASTIAN DUQUE CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.445, en el sentido de incluir las bodegas respecto a las indicadas en el permiso de vertimientos otorgado y de los vertimientos generados por las bodegas del centro logístico de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, con NIT 901.157.466-1, a través de su representante legal, el señor

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

SEBASTIÁN DUQUE CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.445, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Gómez Pineda -11/08/2026

Expediente: 053180421848

Asunto: Modificación de Permiso de vertimientos

Proceso: Trámite Ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01